



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 155

(20 de agosto 2020)

“Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por MARINA CORONADO SUÁREZ para el proyecto “Champú de guácimo”, en virtud de lo establecido en el literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21, artículo 5 de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos

“Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por MARINA CORONADO SUÁREZ para el proyecto “Champú de guácimo”, en virtud de lo establecido en el literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000”

recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece “Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso”.

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible” asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.469.599 de Bogotá y tarjeta profesional 289.411 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante radicado E1-2017-017950 del 14 de julio de 2017 presentó consulta a esta Dirección sobre el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados debido al uso de la corteza de la planta *Guazuma ulmifolia*, teniendo en cuenta que esta es una especie nativa de Colombia.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2017-028941 del 2 de octubre de 2017 dio respuesta al abogado **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**, solicitando ampliar la información.

Que **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**, mediante radicado E1-2017-033238 del 1 de diciembre de 2017, señaló que la consulta presentada previamente a esta Dirección está relacionada con el uso de la planta *Guazuma ulmifolia* para la fabricación de un champú, y describió las etapas del proceso de preparación de dicho producto. Además, manifestó que en el caso objeto de consulta, no se realizaban actividades que configuraran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

“Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por MARINA CORONADO SUÁREZ para el proyecto “Champú de guácimo”, en virtud de lo establecido en el literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2017-039101 del 18 de diciembre de 2018, dio respuesta al abogado **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**, indicando que, teniendo en cuenta que se haría uso del extracto acuoso de la corteza de la planta *Guazuma ulmifolia*, no configuraba acceso a recursos genéticos y sus productos derivados; no obstante, que si lo que se pretendía era obtener una patente, se debía tramitar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Que **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**, actuando como apoderado de la señora **MARINA CORONADO SUÁREZ**, mediante radicado E1-2018-035676 del 11 de diciembre de 2018, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto derivado de la solicitud de patente “CHAMPÚ DE GUÁCIMO”, con expediente No. NC2017/0002013 en la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2019-000105 del 4 de enero de 2019, dando respuesta a la solicitud presentada por el abogado **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**, realizó varios requerimientos para poder continuar con el trámite.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-289 del 21 de marzo de 2019 solicitó al abogado **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES** indicar si iba a continuar con el proceso o desistiría de la solicitud, toda vez que no se había dado respuesta a los requerimientos realizados por esta Dirección.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 158 del 22 de mayo de 2019, declaró desistida la solicitud presentada para el proyecto “Champú de Guácimo” y ordenó su archivo.

Que **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**, mediante radicado 14492 del 12 de julio de 2019, presentó nuevamente solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en nombre de la señora **MARÍA CORONADO SUÁREZ**, para el proyecto derivado de la solicitud de patente “Champú de Guácimo”. En dicha solicitud, se cuenta con la carta de la Universidad de Córdoba, como Institución Nacional de Apoyo para el proyecto en mención.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-14492 del 30 de julio de 2019, dio respuesta a la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, requiriendo aportar el poder suministrado autenticado, y aclarar si la persona que suministra el guácimo cuenta con los respectivos permisos para su colecta y aprovechamiento en campo; en caso contrario, se debía solicitar la autorización por parte de este Ministerio.

Que **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**, mediante radicado 17192 del 21 de agosto de 2019, solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados por esta Dirección.

“Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por MARINA CORONADO SUÁREZ para el proyecto “Champú de guácimo”, en virtud de lo establecido en el literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-17192 del 12 de septiembre de 2019, otorgó al señor **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES** el plazo de quince (15) días hábiles para dar respuesta.

Que **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**, mediante radicado 21964 del 8 de octubre de 2019, dio respuesta a los requerimientos efectuados por esta Dirección, en los siguientes términos: se adjuntó el poder debidamente autenticado, y presentó solicitud de autorización para realizar la colecta de las muestras de *Guazuma ulmifolia*, para la producción del champú. Así mismo, informó que se elevó consulta al Ministerio del Interior el 27 de agosto de 2019 para obtener la certificación de presencia o no de comunidades étnicas en la zona donde se pretende coleccionar el material, adjuntando comprobante de dicha consulta.

Que **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**, mediante radicado 22880 del 25 de octubre de 2019, adjuntó certificación No. 0576 de 2019, expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la cual no se registra presencia de comunidades étnicas en las zonas donde se realiza la recolección del recurso biológico.

Que, verificada la información aportada, la solicitud presentada por la señora **MARINA CORONADO SUÁREZ**, a través del abogado **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES** se procedió a la admisión del trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, en virtud del literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000, para el proyecto “Champú de Guácimo”, cuyo responsable técnico es la investigadora Yohanna Lara, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.739.374 de Bogotá.

Que, en coherencia con lo anterior, se el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto 554 del 19 de noviembre de 2020 “por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por MARINA CORONADO SUÁREZ para el proyecto “Champú de guácimo”, en virtud de lo establecido en el literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000”.

Que, mediante radicado 8201-2-2422 del 3 de diciembre de 2019 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio requirió al apoderado de la solicitante, para que aportará información y documentos faltantes, necesarios para proceder a la elaboración del Dictamen Técnico Legal correspondiente.

Que mediante 2542 del 4 de febrero de 2020, el apoderado **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES** solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento hecho por el Ministerio en el mes de diciembre de 2019, argumentando que a la fecha de solicitud de prórroga su poderdante se encontraba recolectando la

“Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por MARINA CORONADO SUÁREZ para el proyecto “Champú de guácimo”, en virtud de lo establecido en el literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000”

información necesaria para dar respuesta. Dicha prorroga que fue concedida mediante radicado 8201-2-2542 del 17 de febrero de 2020.

Que mediante oficio radicado con numero 20280 del 22 de julio de 2020 el apoderado de la solicitante radico desistimiento de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por su poderdante MARINA CORONADO SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 35315175, para l proyecto “Champú de Guacimo”, manifestando que (...) no cuenta con la información necesaria para dar respuesta a los requerimientos (...) hechos durante el trámite.

Que el documento presentado por el apoderado de la solicitante contiene un desistimiento expreso y en consecuencia se hace necesario dar por desistido el trámite administrativo de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales, y ordenar el archivo del expediente.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sobre el desistimiento expreso establece: (...) Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)

Que, en consecuencia, esta Dirección considera viable aceptar el desistimiento y en consecuencia ordenar el archivo del expediente de la solicitud.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se ordena nombrar al señor EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Declarar desistida la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por **MARINA CORONADO SUREZ** para el proyecto “Champú de guácimo”, en virtud de lo establecido en el literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000.

ARTICULO 2. Ordenar el archivo de la solicitud, una vez este acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

ARTICULO 3. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la solicitante **MARINA CORONADO SUREZ**, o, a través de su apoderado debidamente constituido.

“Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por MARINA CORONADO SUÁREZ para el proyecto “Champú de guácimo”, en virtud de lo establecido en el literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000”

ARTÍCULO 4. Publicación. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia se ordena proceder a la publicación del presente acto en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. ARTÍCULO 5. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 de agosto 2020



EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Ospina – Coordinador Grupo Recursos Genéticos – DBBSE
RGE337